

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verbal-Pertenencia Rad. No. 110014003032**20190054500**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **jueves 29 de septiembre de 2022, a las 3:30 p.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de forma oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la

imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la demandada Susana Moreno Rodríguez, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandante.

1.3. Testimoniales: Recibir declaración de Vicente Muños Barrera, Elisabe Rangel Ortis y Jose German Pardo, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, si bien la parte no mencionó su correo electrónico de notificación, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

1.4. Inspección Judicial: Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en calle 137A No. 152A-80 y/o Diagonal 135C No. 152A-80, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, especialmente los linderos de dicho inmueble. Se advierte a las partes que la presente prueba se practicará en la misma fecha de la audiencia.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la parte demandante, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

2.3. Testimoniales: Recibir declaración de Floresmiro Vega, para que deponga respecto de los pormenores del contrato de arrendamiento del inmueble causa de la litis, si bien la parte no mencionó su correo electrónico de notificación, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

3. Decretadas de oficio:

3.1. Peritaje: Decretar la práctica de un dictamen pericial, quien deberá identificar plenamente el memorado bien por sus linderos y establecer

su cabida, así como los actos de posesión ejercidos por la demandada, estimar el precio del bien y, las mejoras y frutos, así como quién los realizó. Para el efecto se designa al auxiliar de la justicia Oscar Echeverry Marulanda identificado con C.C. 19.167.626, el cual puede ser notificado al correo electrónico oscarecheverry3@gmail.com y a los teléfonos 321 380 6195 o 301 701 4317. Por secretaria comuníquese su nombramiento a fin de que tome posesión del cargo.

Fijar como gastos periciales provisionales la suma de \$300.000 los cuales deberán ser pagados por el extremo demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al artículo 230 del C.G.P.

Se concede el término de quince (15) días al perito designado para que allegue el dictamen pericial.

4. Pruebas negadas:

4.1. Testimonios de los señores Luis Eduardo Ussa y Jorge Luis Parda, en atención a que no se indicó concretamente lo que pretendía demostrar con las declaraciones de las personas en mención.

5. Se deja constancia que el Curador Ad-litem de las personas indeterminadas no elevó petición de medio probatorio alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 25 de agosto de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d266a1abeb7ad2a8fdc7b380093f35f3eab6b46f878ff0c053ed71f7033f166a**

Documento generado en 23/08/2022 10:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>